

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00345-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación, se evidencia que el actor no atendió los requerimientos del auto inadmisorio en cuanto a allegar el poder suficiente y el convenio entre los contrayentes para la cesación de efectos civiles de mutuo acuerdo que solicita, por lo que con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: archívese el expediente.

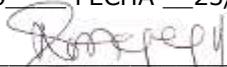
Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 FECHA 23/JUNIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria